

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 78/SSP-02/2014

En veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Extraordinaria CAIP/05/14 del seis de mayo de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 78/SSP-02/2014 mediante el **ACUERDO S.E. 05/14.06.05.14/07**, que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.E. 05/14.06.05.14/07.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

*-PRIMERO: **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

*-----**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

*-----**TERCERO: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión presentado por la recurrente al rubro*

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Expediente: 78/SSP-02/2014

indicado, fue interpuesto por medio electrónico y resulta necesario su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición, considerando que el recurso de revisión fue presentado el día ocho de abril de dos mil catorce, dicho término venció el quince de abril de dos mil catorce, mediando entre ambas fechas como días inhábiles el doce y trece de abril del año en comento; debe decirse que si bien en el sistema electrónico INFOMEX se advierte la leyenda "Recurso de Revisión Ratificado" no existe archivo adjunto de la ratificación en donde se manifieste la voluntad de interponerlo y obre la firma de la recurrente, tal y como puede advertirse de las constancias que corren agregadas en autos; por lo que siendo la ratificación un requisito sine qua non para que el medio de impugnación tenga vida jurídica, sin que éste se haya realizado, se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 78/SSP-02/2014.-----
CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.*-----

-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 05/14.06.05.14/07**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.